



FEDERACION ARGENTINA DE AGRIMENSURA, F.A.D.A.

PERSONERIA JURIDICA RESOLUCIONES N° 2044/95 y N° 107/23 I.G.J.

Buenos Aires, 11 de octubre de 2023

Señor Ministro de Educación

Mg. Jaime Perczyk

(At. SPU Esp. Oscar Alpa)

Presente

Ref: Expte. 5746/06

De mi consideración:

Dirijo a Ud. la presente en mi carácter de Presidente de la Federación Argentina de Agrimensura (F.A.D.A.), con domicilio en la calle Perú 562, 3º Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tal como lo acreditáramos con el acta y estatuto agregados con la nota de fecha 28 de diciembre de 2022 (Expte.-2023-05038554-APN-DGDYD-JGM).

En tal carácter y en cumplimiento de las obligaciones que para mi representada resultan del estatuto adjunto, vengo a solicitar que **se declare que la Res. 391/99 no produjo efectos durante su vigencia.**

La RM 2145/2014 restableció la vigencia de la RM 284/2009 por la que se determina en su **Artículo 1º** - Establecer que la expresión "trabajos topográficos y geodésicos" incluida en la Resolución Ministerial Nº 1232 de fecha 21 de diciembre de 2001 (Anexo V-4) no incluye la realización de mensuras.

Por su parte la Res 1254/18 (modificatoria de las Res 1232/01 y 1054/02) estableció que la MENSURA es una actividad profesional reservada al Título de Ingeniero Agrimensor (Anexo XIV).

A su vez mediante la nota SPU 185 Ref. nota ext. Nº 005982/2013 del 26/09/2013 se declara que la Res 391/99 estuvo vigente

95/10/23



hasta el dictado de la Res 1232/01 y que sólo pueden hacer Mensuras los que se recibieron mientras estuvo vigente.

Y como durante la vigencia de la Res 391/99 no obtuvo su Título Profesional ningún Ing. Civil del Plan 1997, como asimismo tampoco pueden comprenderse los que estaban inscriptos en otro plan y cambiaron al plan 1997 o solicitaron se les reconozcan equivalencias para obtener los alcances del plan 1997, porque sería una burla a las citadas resoluciones ministeriales (Res 1254/18, 1232/01 y 1054/02), solicito se aclare que los Ing. Civiles que obtuvieron su Título bajo el Plan 1997 no pueden realizar Mensuras, ya que la Res 391/99 carece de efecto, en lo referido a la capacidad para hacer Mensuras de los Ing Civiles, por estar condicionada y por lo que posteriormente se resolvió.

La Resolución Ministerial 1633/2015 esclarece también sobre el particular respecto de cuándo corresponde interpretar la vigencia de derechos adquiridos, por lo que la cito para resolver la cuestión aclaratoria que se solicita.

PETITORIO

Por todo lo expuesto solicito:

Primero: Se me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado, por constituido el domicilio legal.

Segundo: Se disponga la aclaración solicitada.

Provea de conformidad.

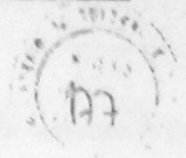
Ag. MARCELO LUPIANO
PRESIDENTE
FEDERACION ARGENTINA
DE AGRIMENSORES



1999 - Año de la Exportación

Ministerio de Cultura y Educación

RESOLUCION N° 391



BUENOS AIRES, 23 JUL 1999

VISTO el expediente N°10-56251/96 -2 cuerpos- del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, por el cual la mencionada Universidad, eleva a este Ministerio la propuesta de alcances del título de INGENIERO CIVIL, según la Resolución del Honorable Consejo Superior N°240/97, y

CONSIDERANDO:

Que el presente proyecto se encuadra en los términos del artículo 42 de la Ley de Educación Superior.

Que el título de INGENIERO CIVIL que otorga la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, posee validez nacional en función de la fecha de creación de la carrera conducente al mismo.

Que en el caso de que oportunamente este título pueda ser incorporado a la nómina que prevé el artículo 43 de la Ley de Educación Superior, deberá cumplir en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que los Organismos Técnicos de este Ministerio han dictaminado favorablemente.

Que la normativa para dictar el presente acto resulta de lo dispuesto en los incisos 8) y 11) del artículo 21 de la Ley de Ministerios -l.o.1992.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores del título de INGENIERO CIVIL que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, a las propuestas por la citada Universidad e incluidas

Handwritten signature and initials

Handwritten signature and date: 4/10/2023

N° 391



"1999 - Año de la Exportación"



Ministerio de Cultura y Educación

como "alcances del título" en el ANEXO de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Las actividades para las que tienen competencia los poseedores del título mencionadas en el artículo 1°, quedan sujetas a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que el título sea incorporado a la nómina que prevé el artículo 43 de la ley de Educación Superior.

PA
2/7

m
H

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 391

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION



ANEXO

ALCANCES DEL TITULO DE INGENIERO CIVIL QUE EXPIDE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA.

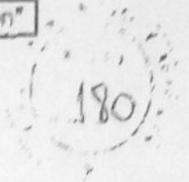
1. Establecer que el objetivo de la Ingeniería Civil sea referente a planeamiento, proyectos de obras civiles, obras de estructuras, obras de aprovechamiento de recursos naturales, desarrollo de la industria de la Construcción.
- 2.- Realizar estudios, proyectos, dirección y construcción de obras de riego, desagües, drenajes y distribución de agua y gas con evaluación del impacto ambiental de la obra civil.
- 3.- Realizar el estudio, proyecto, dirección y construcción de obras portuarias y todas aquellas relacionadas con la navegación en la parte correspondiente a la construcción civil.
- 4.- Realizar el estudio, proyecto, dirección y construcción de obras destinadas al aprovechamiento y transformación de la energía, exceptuando a la ingeniería especializada.
- 5.- Realizar el estudio, proyecto, dirección y construcción de obras de saneamiento urbano y rurales.
- 6.- Realizar el estudio, proyecto, dirección y construcción de caminos, puentes, gasoductos, aeropuertos, vías férreas, puentes ferroviarios con las obras de arte correspondientes (alcantarillas, puentes, acueductos, etc.).
- 7.- Realizar el estudio, proyecto, dirección y construcción de diques de embalse, canales de navegación y obras de riego y sus anexos.
- 8.- Realizar el estudio, proyecto, dirección y construcción de edificios y sus elementos complementarios.
- 9.- Realizar el estudio, proyecto, dirección y construcción de obras de urbanización en lo que se refiere a la infraestructura relacionada con la organización de los servicios públicos vinculados con la higiene y la vialidad.
- 10.- Realización de trabajos topográficos y geodésicos, como mensuras, subdivisiones, lotes y subdivisiones por el régimen de la propiedad horizontal.
- 11.- Entender en asuntos de Ingeniería Legal, relacionados con las cuestiones a que se refieren los incisos anteriores.

[Firma manuscrita]

391



1999 - Año de la Exportación



Ministerio de Cultura y Educación

RESOLUCION N° 391

12.- Realizar arbitrajes, pericias, valuaciones y tasaciones oficiales particulares y judiciales y todo lo atinente a las construcciones y trabajos comprendidos en los incisos anteriores.

13.- Proyectar, dirigir o realizar obras e instalaciones de carácter industrial y de sus servicios en lo atinente a la obra civil, con las limitaciones de la Ingeniería especializada.

14.- Proyectar, dirigir y realizar instalaciones térmicas, mecánicas y eléctricas en lo atinente a la obra civil, exceptuando la parte correspondiente a la Ingeniería especializada.

15.- Prestar servicio, asesorar y preparar legajos técnicos en el tema de la Higiene y Seguridad en el trabajo en el ámbito de la Industria de la Construcción.

Handwritten signature